

Primero.—Se autoriza a «Boetticher y Navarro, S. A.», de Madrid, a importar temporalmente una partida de resina, comprendida en la licencia de importación temporal número 9-216405 para su reexportación a Venezuela con el consiguiente beneficio comercial.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio. Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

16691 *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 23 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.775, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de junio de 1975 por «Cia Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad Limitada».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.775, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Cia Extremeña de Aceites y Cereales, S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de junio de 1975, sobre multa, se ha dictado con fecha 23 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso y, en consecuencia, anulamos también parcialmente, por no ser conformes a derecho, tanto la Resolución de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de ocho de marzo de mil novecientos setenta y cuatro como la del Ministerio de Comercio de diez de junio de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior, y declaramos que por los hechos objeto de ambas resoluciones procede imponer a la "Compañía Extremeña de Aceites y Cereales, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la multa de cuarenta mil pesetas. Desestimamos las restantes pretensiones del recurso y, consiguientemente, mantenemos los pronunciamientos de los actos administrativos antes citados que no queden afectados por el contenido de esta sentencia. Sin expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

16692 *ORDEN de 7 de junio de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 20 de febrero de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.378, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 10 de octubre de 1974 por «Claudio Moreno y Cia, S. L.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.378, ante la Sala de lo Contencioso de la excelentísima Audiencia Nacional, entre «Claudio Moreno y Cia., S. L.», como demandante, y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de 10 de octubre de 1974, sobre imposición de sanción, se ha dictado con fecha 20 de febrero de 1979 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Anulamos las Resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial de veintiseis de enero de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio de diez de octubre del mismo año, por no ajustarse a derecho, y declaramos que por los hechos a que dichas resoluciones se refieren procede imponer a "Claudio Moreno y Cia., Sociedad Limitada", una multa de sesenta mil pesetas, desestimando el resto de las pretensiones de la demanda y dejando subsistentes los restantes pronunciamientos de tales actos. Sin expreso pronunciamiento sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

MINISTERIO DE ECONOMIA

16693 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de julio de 1979

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 65,916 | 66,116 |
| 1 dólar canadiense | 56,750 | 56,988 |
| 1 franco francés | 15,485 | 15,550 |
| 1 libra esterlina | 147,223 | 147,934 |
| 1 franco suizo | 39,794 | 40,036 |
| 100 francos belgas | 224,870 | 226,122 |
| 1 marco alemán | 36,041 | 36,249 |
| 100 liras italianas | 8,008 | 8,042 |
| 1 florín holandés | 32,672 | 32,852 |
| 1 corona sueca | 15,548 | 15,632 |
| 1 corona danesa | 12,542 | 12,604 |
| 1 corona noruega | 13,003 | 13,068 |
| 1 marco finlandés | 17,088 | 17,183 |
| 100 chelines austriacos | 489,463 | 494,621 |
| 100 escudos portugueses | 135,018 | 135,985 |
| 100 yens japoneses | 30,272 | 30,434 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con Colombia.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

16694 *ORDEN de 9 de julio de 1979 por la que se autoriza la elevación de tarifas en los servicios regulares de transporte de viajeros por carretera y discrecionales de viajeros contratados por coche completo con motivo de los aumentos del precio del gasóleo en las áreas excluidas del ámbito del Monopolio de Petróleos.*

Ilmo. Sr.: Las recientes elevaciones del precio del gasóleo, figuradas en Ordenes del Ministerio de Hacienda de 1 de junio y de 2 de julio del presente año en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos hacen necesario determinar su consecuente repercusión en el coste de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera y en los servicios públicos discrecionales de transporte de viajeros por carretera contratados por coche completo, a fin de adecuar sus precios autorizados a los costes reales y evitar situaciones deficitarias que pudieran poner en peligro la eficaz prestación de los mencionados servicios y su normal proceso de desarrollo.

En su virtud, de conformidad con los criterios expuestos en el informe de la Junta Superior de Precios y previa aprobación de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos,